

## C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Presente

El suscrito Diputado Noé Pinto de los Santos y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Acuerdo que contiene Proyecto de Decreto, relativo a reformar el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, de acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de organismos empresariales, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en siniestros de tránsito, después de India, China, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Brasil e Irán. Los decesos por accidentes carreteros en el país se han incrementado 31.4 por ciento entre 1990 y 2010, de acuerdo con estadísticas de la organización Transporte de América del Norte y de la SCT.

En lo sucesivo al tema de seguridad vial en las carreteras de jurisdicción federal, nuestro país a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de diferentes instrumentos legales, regula la circulación de vehículos de carga, implementando medidas de seguridad a fin de salvaguardar la integridad física de los choferes y usuarios carreteros, así también, de la infraestructura carretera y de puentes, toda vez que estos vehículos por su volumen y dimensiones resultan de gran peligrosidad por lo que necesariamente tienen que ser regulados para su circulación.

En este sentido, nuestro país ha adoptado medidas que permiten una mayor seguridad en la circulación y operación de estos camiones por las carreteras de jurisdicción federal, dado que estos, además de sus grandes dimensiones, transportan por lo general residuos, remanentes y desechos peligrosos poniendo en riesgo la salud humana y ambiental, por lo que forzosamente requieren condiciones especiales para que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorgue el permiso correspondiente para su circulación, condiciones como lo son mecánicas óptimas, avisos de advertencia mediante nomenclaturas que permitan la rápida



identificación del material que transportan, equipamiento especial para en caso de suscitarse un accidente, así como transportar un peso y volumen adecuado a la unidad de transporte y además que los choferes cuenten con los conocimientos básicos de reacción pronta para contrarrestar algún accidente.

De lo anterior, se denota el interés que nuestro país le ha dado al tema de la seguridad vial en las carreteras de jurisdicción federal, sin embargo, ha dejado a un lado, una medida que resulta transcendental para garantizar la salvaguarda de los usuarios carreteros y de la infraestructura de las carreteras y puentes federales, medida que resulta ser la debida regulación y prohibición de los segundos remolques en los camiones de carga, por representar un peligro inminente a esta seguridad vial, siendo enfático que ocupamos el séptimo lugar a nivel mundial en siniestros de transito y además de que autorizamos un peso adicional al máximo permitido en estos camiones de carga articulados, por lo que a la luz, se ve reflejada una regulación rezagada a la realidad que vivimos y necesitamos los mexicanos.

Cabe señalar, que entidades federativas como Querétaro y Veracruz así como el Senado de la República, específicamente la fracción parlamentaria del PRI, se han pronunciado en contra de la circulación de los camiones articulados mejor conocidos como de doble remolque, dado que los últimos dos, han presentado iniciativas de reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las cuales contienen disposiciones que prohíben la circulación de estos camiones estableciendo además el peso y longitud que no podrán rebasar por ningún motivo para su circulación, y así poder contrarrestar el índice elevado de accidentes en los que se ven involucrados estos vehículos pesados, y que al año, en nuestro país, provocan más de 900 muertes.

El origen de estas iniciativas, fue impulsado y motivado por los múltiples accidentes que los camiones articulados provocan, como el suscitado en Álamo, Veracruz en abril del año pasado, donde fallecieron 44 personas y 26 resultaron heridas al colisionar uno de estos camiones contra un autobús, y que de acuerdo con el peritaje realizado por la policía federal, las causas fueron las dimensiones y la carga excesiva las que dieron origen a que la plataforma del camión se desprendiera y colisionará con el autobús, por lo que resulta una prueba irrefutable de la importancia y celeridad que requiere la regulación en materia de pesos, volumen y longitud de estos camiones no solo de doble remolque, sino incluso de los que trasladan uno pero con una proporcionalidad desmedida a la unidad.

Abundando la necesidad de prohibir los dobles remolques, estudios e investigaciones realizadas por la Asociación Mexicana de Ingeniería del Transporte, arrojan que es determinante suspender a los camiones con doble remolque porque son 32 veces



más peligrosos que un tráiler con un solo remolque; estudios que robustecen los criterios para determinar la peligrosidad de estas unidades de transporte, por lo que debemos expandir las medidas de seguridad en materia de vialidad en carreteras federales, para así, garantizar la seguridad e infraestructura vial.

Haciendo un análisis comparado con nuestro país vecino, en México, los camiones entre su peso y la carga que transportan, en promedio pesan 80 toneladas y en ocasiones hasta 120, cuando en Estados Unidos el peso máximo permitido es de 43 toneladas, datos que resultan alarmantes y que notan la necesidad de regular las dimensiones de estos vehículos, que al año provocan cientos de accidentes y que en el peor de los casos terminan con la vida de miles de usuarios carreteros.

Con motivo de los anteriores argumentos, es que el suscrito, propone una reforma al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por la cual se prohíba de forma tajante, la expedición por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, permisos para la circulación de vehículos con doble remolque, atendiendo a la necesidad de expandir la esfera de protección a la seguridad vial en carreteras federales, para disuadir los accidentes y muertes que victimizan a nuestros hermanos mexicanos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, Acuerda presentar para su remisión al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...



Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos, misma que en ningún término otorgará permisos para la circulación de camiones con doble remolque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado este Acuerdo por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, se remita al H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Legislaturas de las Entidades Federativas del país a efecto de que, si así lo desean, se sumen a la presente Iniciativa de Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Acuerdo con Proyecto de Decreto se someta a discusión y votación al momento de su presentación ante la Asamblea, y en caso de aprobación, remitirlo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., A 08 DE JULIO DE 2014.

Dip. Noé Pinto de los Santos







Dip. José Antonio Orozco Sandoval

Sperance Olemon. C.

Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz

Dip. Crispín Moreno Gutiérrez

Dip. Manuel Palacios Rodríguez

Dip. José Verduzco Moreno



Dip. Martín Flores Castañeda

authoriel.

Dip. Ignacia Molina Villarreal

Dip. Arturo García Arias

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez

Dip. Esteban Meneses Torres

Dip. Heriberto Leal Valencia

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Acuerdo que contiene el Proyecto de Decreto, relativo a reformar el tercer párrafo del artículo 50, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.